Con el respaldo de:

SEGUROS DEL ESTADO S. A.

FENICIA DE SEGUROS & CIA.
ASESORES EN SEGUROS

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: INCIDENTE REGULACION HONORAR.

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1 Apellido	2 Apellido	No. C.C o Nit
MECHTILD	CORREDOR	CARRASCO	51.568.358 T.R 97708

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre(s)	1 Apellido	2 Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s)	1 Apellido	2 Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

Nombre(s)	1 Apellido	2 Apellido	No. C.C o Nit
CONJUNTO RESIDENCIAL	PARQUE	FONTIBON	820.243.793

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre(s)	1 Apellido	2 Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre(s)	1 Apellido	2 Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

Radicación Proceso

BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 15 - 39 • Ofc. 211
Tels: 281 9992 - 243 1571 Fax: 334 7531
Cel. 310 233 5294
E-mail: feniciadeseguro@gmail.com

FACATATIVA
Carrera 3 No. 7 - 66 Oficina 205
Telefax 843 0761 Cel. 312 334 6473
E-mail.: feniciafaca@hotmail.com

ZIPAQUIRA
Calle 4 No. 9 - 42 Ofc. 302
Telefax 852 9807 • Cel. 312 334 9051
Ed. Garcia Lozano Zipaquirá
E-mail. feniciazipa@gmail.com

FENICIA DE SEGUROS & CIA LTDA
27 Años
1986 - 2013

Archivo

MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA

Avenida--Calle1 19 No. 6 – 68 Ofc. 501 Edificio Ángel
Bogotá, D. C.
Tel. 2810735 Cel 315 8566878

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA, D. C.
E. S. d.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0677

DE MECHTILD CORREDOR CARRASCO
CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 51.568.358 de Bogotá y tarjeta profesional No. 97.708 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, me permito demandar al CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON, con NIT 800.243.793-7, representado legalmente por la señora LUZ DARY BERMUDES GAITAN, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.535.638, expedida en Bogotá para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

HECHOS

PRIMERO: La señora LUZ DARY BERMUDEZ GAITAN, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON – PROPIEDAD HORIZONTAL, me confirió poder el para iniciar y llevar hasta su terminación el proceso Ejecutivo Singular por cuotas de administración contra los señores LUIS ALFONSO VARGAS y EDNA RUTH ORTIZREYES, demanda que se presenta para reparto el 14 de mayo de 2014

SEGUNDO: Que dentro del proceso se emite pronunciamiento por el Despacho el 23 de mayo de 2014 donde se libra mandamiento de pago en contra de los demandados.

TERCERO: Que todas las actuaciones procesales se han dado con cuidado, vigilancia del proceso de conformidad con el expediente.

CUARTO: a fin de que se efectivicen las medidas cautelares solicitadas, se aporta la póliza correspondiente a la caución el 30 de mayo DE 2014, una vez decretada la medida cautelar se procede con el embargo y el 25 de febrero de 2015 se realiza el secuestro del inmueble objeto de la medida.

QUINTO: Una vez notificados en debida forma los demandados y vencido el termino para que se contestara la demanda se da por notificada a la demandada Edna Ruth Ortiz Reyes sin contestar la demanda ni proponer excepciones, al demandado Luis Alfonso Vargas se le concede el amparo de pobreza solicitado y

después de varios requerimientos el abogado de pobre del demandado Luis Alfonso Vargas, se posesiona contesta la demanda y propone excepciones

SEXTO: Descorro el traslado el 30 de noviembre en cumplimiento al auto del 20 de noviembre de 2015, en el que me ponen en conocimiento las excepciones para que me pronuncie.

SÉPTIMO. El proceso se abre a pruebas el 4 de mayo de 2016 y se fija fecha para que el demandado absuelva interrogatorio de parte el 5 de julio de 2016, audiencia que es programada nuevamente para el 3 de noviembre de 2016..

OCTAVO. Que el proceso está pendiente para que se evacue la diligencia y se dice la respectiva Sentencia

NOVENO. Que la poderdante solamente ha abonado la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) para la presentación de la demanda.

DECIMO: Que no ha existido ninguno otro pago.

DECIMO PRIMIERO Que no son ciertas la razones que la poderdante alega para revocar el mandato como quiera que en el presente proceso se ha cumplido con todas las etapas del mismo, e igualmente la señora de forma descortés se acerca a mi oficina a cuestionarme por mi trabajo en compañía de un abogado que no se identificó como tal y exigiéndome el paz y salvo, y de no ser entregado amenazándome con la iniciación de un proceso disciplinario ante el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO SEGUNDO. A pesar de las amenazas estuve pendiente del proceso por intermedio del doctor JORGE ANDRES SUAREZ GARZON, quien actúa como dependiente dentro del proceso y como se puede observar en el expediente en ningún caso ha existido negligencia de mi parte, no se le han ocasionado perjuicios a la parte demandante, mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz por el contrario se ha estado pendiente de todas las actuaciones del proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la señora LUZ DARY BERMUDEZ, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON, como qu8era que el original fue aportado en el Incidente de Regulación de Honorarios dentro del Proceso 2014-0426 que cursa en el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá.

2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderada judicial y que reposa en el expediente, proceso Ejecutivo Singular por Cuotas de Administración No.2015-01026.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine con tal fin y téngase en cuenta las cuotas de administración adeudadas por los demandados y los intereses causados a la fecha.

5. Referénciese la tarifa establecida por el Colegio de Abogados de Conalbos, debidamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura.

- Así mismo y para buscar la efectividad en el pago de los honorarios, solicito se decrete el embargo y retención de los dineros que se consignen conforme a la medida cautelar que como Embargo del Remanente, así como de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en este Juzgado 23 Civil Municipal bajo el radicado No. 2014-677 de la m3dida cautelar decretada favor de la demandada dentro del proceso Ejecutivo No. 2015-1026

TESTIMONIALES

Solicito se sirva recibir declaración al siguiente testigo, con el fin de que manifieste todo lo que sepa de las actuaciones de la demanda, la revisión y atención del proceso:

- Señor JORGE ANDRES SUAREZ GARZON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., quien podrá ser citado en la carrera 35 A No. 56-32 Apto 401 de esta ciudad.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 2142 y ss del C. C.; 76, 127 a 131del C. G del P; aplicables al presente caso por mandato y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La Señora LUZ DARY BERMUDEZ GAITAN en Calle 23 A No. 96 J 20- administración, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON Barrio Fontibón de esta ciudad.

La suscrita en Avenida Calle 19 No. 6-68 Ofc. 501 Edificio Ángel de esta ciudad.

Del Señor Juez.

Atentamente,

MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 C. S. de la J.

la obligación adeudada, liquidada por la administración o por el juzgado según sea el caso o en cualquier etapa en que se produzca el pago de la obligación debida por el deudor-demandado. **Parágrafo Segundo**. En todo caso y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de **LA ABOGADA** para exigir el pago de los honorarios causados, **EL MANDANTE** pagará a aquel el correspondiente porcentaje (20%) en caso de que la Asamblea General o Consejo de Administración decreten amnistía, pérdida de la deuda, castigo de la cartera o autorice el recibo de saldos en mora, o conciliación y abonos sin previo aviso a **LA ABOGADA**. **Parágrafo Tercero.** Una vez iniciada las respectivas gestiones le asiste a **LA ABOGADA**, el derecho de no devolver suma de dinero alguna a **EL MANDANTE**. **CUARTA. GASTOS EXTRAPROCESALES Y PROCESALES.** Los gastos extraprocesales y procesales como, portes de correo, fotocopias, notificaciones, pólizas judiciales, diligencias de embargo y secuestro, pago de honorarios a Auxiliares de la Justicia, expensas y en general todos y cada uno de los gastos y las costas judiciales, se asumirán por **EL MANDANTE** y posteriormente en lo relativo a las costas o gastos dentro del proceso serán cargadas a la cuenta del deudor, una vez se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado es decir en la sentencia y se efectivice la liquidación del crédito o cuando la administración liquide la obligación al momento de efectuarse el pago total de la obligación por el deudor. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DE EL MANDANTE:** 1.- Entregar los títulos contentivos de las obligaciones, esto es las certificaciones de deuda, pormenorizadas con los correspondientes valores individuales de cada cuota y mes a mes, intereses conforme se establece en la Ley 675 y/o cualquier otra erogación (cuotas extraordinarias, sanciones, Multas, etc.) que sean necesarias incluir, firmadas por la representante legal del conjunto, junto con la información y elementos necesarios que se requieran para la presentación de las demandas a **LA ABOGADA** para el cumplimiento del objeto de este contrato. 2.- Entregar la certificación de existencia y representación legal actualizada de la Propiedad Horizontal 3.- Entregar el poder debidamente conferido, a fin de que **LA ABOGADA** pueda iniciar la gestión judicial correspondiente. 4.- Cancelar los honorarios de manera oportuna a **LA ABOGADA**, sobre los valores que reciba directamente **EL MANDANTE** por alguna gestión de acuerdo con lo ordenado por la Asamblea General. 5.- Cancelar los gastos que se ocasionen en el desarrollo del proceso. 6.- Asistir a las diligencias judiciales por intermedio de su representante legal,

Señor (a) Copropietario (a) no permita que los demás decidan por ud. Manténgase a paz y salvo por el derecho

CONJUNTO RESIDENCIAL
"PARQUE FONTIBON"

P.H. Decreto 1365/1986
NIT 800.243.793-7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre los suscritos a saber: **LUZ DARY BERMUDEZ GAITAN,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C. C. No. 39.535.638, expedida en Bogotá, obrando como Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE FONTIBON** con NIT 800.243.793-7, ubicado en la calle 23 A No. 96 J-20 de esta ciudad, de acuerdo con certificación expedida por la Alcaldía Local de Fontibón, y que forma parte integral del presente contrato, o quien haga sus veces para el momento de estarse ejecutando el presente contrato, quien para los efectos del mismo se denominará **EL MANDANTE** y **MECHTILD CORREDOR CARRASCO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la C. C. No. 51.568.358 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 97708 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA ABOGADA,** manifestamos que hemos celebrado un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogado, contrato que se regirá en la forma prevista en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto de este contrato es la prestación de servicios profesionales de Abogado, consistentes en el cobro Ejecutivo para los deudores morosos de los apartamentos 306, 407 y 507, gestión que se iniciará como apoderada judicial de la copropiedad, mediante el otorgamiento de los respectivos poderes. **SEGUNDA. HONORARIOS. Cobranza Judicial,** los honorarios corresponderán al veinte por ciento (20%) de las pretensiones económicas a ejecutar, liquidadas por la administración, aún en caso de que se llegue a un acuerdo en cualquiera de las etapas y durante el curso del proceso y que se termine el mismo por cualquiera de las formas anormales de terminación del proceso (Conciliación, transacción o pago total de la obligación). **Parágrafo Primero. EL MANDANTE** efectuara un primer pago a **LA ABOGADA** al momento de la firma del poder de cada una de las ejecuciones o demandas, a efectos de que se presenten los correspondientes procesos, mediante un abono por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) por proceso. El saldo de los honorarios será pagado al momento de recibirse el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso o cuando el deudor pague la totalidad de

cuando haya sido ordenado por el Juez o sea estrictamente necesario. **B. DE LA ABOGADA:** 1.- Presentar informe sobre los resultados obtenidos jurídicamente de acuerdo con los requerimientos que haga la administración, mínimo cada tres (3) meses 2.- Presentar el cobro jurídico, siempre y cuando cuente con la documentación requerida.. 3.- Cumplir con las instrucciones dadas por el Conjunto, en lo relativo a descuentos de intereses y financiación de las obligaciones 4.- Manifestarle a **EL MANDANTE** que por su naturaleza jurídica **LA ABOGADA** cumple con una obligación de medio más no de resultado. 5.- Entregar las obligaciones que hayan sido canceladas con toda su documentación en el momento de presentación del respectivo informe. **CUARTA. DURACIÓN.—** El presente contrato se celebra de manera indefinida, por la duración de los procesos., no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, dando aviso por escrito, justificando la causal a la otra parte, con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA. TERMINACIÓN ANORMAL.—** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole y con la consecuencia que se estipula en la cláusula Novena de este contrato. **SEPTIMA. DELEGACIÓN. LA ABOGADA** de conformidad con las normas procedimentales, podrá efectuar la delegación o sustitución total o parcial de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a la misma, siempre y cuando el delegatario sea una persona con similares características de idoneidad y profesionalismo. **OCTAVA. AUTONOMIA. LA ABOGADA** en el desarrollo del presente contrato gozará de plena autonomía e independencia, lo que indica que entre las partes no existe relación laboral que subordine, ni obligue a la prestación directa del servicio por parte de .**LA ABOGADA, NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones suscritas mediante el presente contrato, hará acreedor a la parte cumplida respecto de la incumplida, de manera automática y sin que medie ningún tipo de requerimiento, por la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha en que se verifique el incumplimiento. **NOVENA. EFECTOS DEL CONTRATO.** El presente contrato no genera entre las partes ningún tipo de relación laboral, sino de carácter civil, por lo tanto **PRESTA MERITO EJECUTIVO** de conformidad con el Art. 488 C. P. C.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, D. C., a los Siete (07) días del mes de Marzo de Dos mil Catorce (2014).

EL MANDANTE:

LUZ DARY BERMUDEZ GAITAN
C. C. No.39.535.638 de Bogotá.
Administradora -Representante Legal

LA ABOGADA:

MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51'568.358 de Bogotá
T. P. No. 97708 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Articulo 34 Decreto 2148/83

NOTARIA 55

Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:

BERMUDEZ GAITAN LUZ DARY

quien exhibió: C.C. 39535638

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 10/03/2014 a las *12:15:29*

oq0o0poakiio9ikl

FIRMA

A3

EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

NOTARIA 55

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

BERMUDEZ GAITAN LUZ DARY

quien exhibió: C.C. 39535638

Bogotá D.C. 10/03/2014 a las *12:15:21*

7kj7jm7ihyy7nyhu

Huella

A3

EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

MECHTILD CORREDOR CARRASCO
ABOGADA
Avenida--Calle1 19 No. 6 – 68 Ofc. 501 Edificio Ángel
Bogotá, D. C.
Tel. 2810735 Cel 315 8566878

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA, D. C.
E. S. d.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0677

DE MECHTILD CORREDOR CARRASCO
CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON

MECHTILD CORREDOR CARRASCO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 51.568.358 de Bogotá y tarjeta profesional No. 97.708 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, me permito demandar al CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON, con NIT 800.243.793-7, representado legalmente por la señora LUZ DARY BERMUDES GAITAN, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.535.638, expedida en Bogotá para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

HECHOS

PRIMERO: La señora LUZ DARY BERMUDEZ GAITAN, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON – PROPIEDAD HORIZONTAL, me confirió poder el para iniciar y llevar hasta su terminación el proceso Ejecutivo Singular por cuotas de administración contra los señores LUIS ALFONSO VARGAS y EDNA RUTH ORTIZREYES, demanda que se presenta para reparto el 14 de mayo de 2014

SEGUNDO: Que dentro del proceso se emite pronunciamiento por el Despacho el 23 de mayo de 2014 donde se libra mandamiento de pago en contra de los demandados.

TERCERO: Que todas las actuaciones procesales se han dado con cuidado, vigilancia del proceso de conformidad con el expediente.

CUARTO: a fin de que se efectivicen las medidas cautelares solicitadas, se aporta la póliza correspondiente a la caución el 30 de mayo DE 2014, una vez decretada la medida cautelar se procede con el embargo y el 25 de febrero de 2015 se realiza el secuestro del inmueble objeto de la medida.

QUINTO: Una vez notificados en debida forma los demandados y vencido el termino para que se contestara la demanda se da por notificada a la demandada Edna Ruth Ortiz Reyes sin contestar la demanda ni proponer excepciones, al demandado Luis Alfonso Vargas se le concede el amparo de pobreza solicitado y

después de varios requerimientos el abogado de pobre del demandado Luis Alfonso Vargas, se posesiona contesta la demanda y propone excepciones

SEXTO: Descorro el traslado el 30 de noviembre en cumplimiento al auto del 20 de noviembre de 2015, en el que me ponen en conocimiento las excepciones para que me pronuncie.

SÉPTIMO. El proceso se abre a pruebas el 4 de mayo de 2016 y se fija fecha para que el demandado absuelva interrogatorio de parte el 5 de julio de 2016, audiencia que es programada nuevamente para el 3 de noviembre de 2016..

OCTAVO. Que el proceso está pendiente para que se evacue la diligencia y se dice la respectiva Sentencia

NOVENO. Que la poderdante solamente ha abonado la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000.oo) para la presentación de la demanda.

DECIMO: Que no ha existido ninguno otro pago.

DECIMO PRIMIERO Que no son ciertas la razones que la poderdante alega para revocar el mandato como quiera que en el presente proceso se ha cumplido con todas las etapas del mismo, e igualmente la señora de forma descortés se acerca a mi oficina a cuestionarme por mi trabajo en compañía de un abogado que no se identificó como tal y exigiéndome el paz y salvo, y de no ser entregado amenazándome con la iniciación de un proceso disciplinario ante el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO SEGUNDO. A pesar de las amenazas estuve pendiente del proceso por intermedio del doctor JORGE ANDRES SUAREZ GARZON, quien actúa como dependiente dentro del proceso y como se puede observar en el expediente en ningún caso ha existido negligencia de mi parte, no se le han ocasionado perjuicios a la parte demandante, mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz por el contrario se ha estado pendiente de todas las actuaciones del proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la señora LUZ DARY BERMUDEZ, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON, como qu8era que el original fue aportado en el Incidente de Regulación de Honorarios dentro del Proceso 2014-0426 que cursa en el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá.

2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderada judicial y que reposa en el expediente, proceso Ejecutivo Singular por Cuotas de Administración No.2015-01026.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine con tal fin y téngase en cuenta las cuotas de administración adeudadas por los demandados y los intereses causados a la fecha.

5. Referénciese la tarifa establecida por el Colegio de Abogados de Conalbos, debidamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura.

- Así mismo y para buscar la efectividad en el pago de los honorarios, solicito se decrete el embargo y retención de los dineros que se consignen conforme a la medida cautelar que como Embargo del Remanente, así como de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en este Juzgado 23 Civil Municipal bajo el radicado No. 2014-677 de la m3dida cautelar decretada favor de la demandada dentro del proceso Ejecutivo No. 2015-1026

TESTIMONIALES

Solicito se sirva recibir declaración al siguiente testigo, con el fin de que manifieste todo lo que sepa de las actuaciones de la demanda, la revisión y atención del proceso:

- Señor JORGE ANDRES SUAREZ GARZON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., quien podrá ser citado en la carrera 35 A No. 56-32 Apto 401 de esta ciudad.

DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 2142 y ss del C. C.; 76, 127 a 131del C. G del P; aplicables al presente caso por mandato y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La Señora LUZ DARY BERMUDEZ GAITAN en Calle 23 A No. 96 J 20- administración, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE FONTIBON Barrio Fontibón de esta ciudad.

La suscrita en Avenida Calle 19 No. 6-68 Ofc. 501 Edificio Ángel de esta ciudad.

Del Señor Juez.

Atentamente,

MECHTILD CORREDOR CARRASCO
C. C. No. 51.568.358 de Bogotá.
T. P. No. 97.708 C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 16 NOV. 2016 Compareció

la Secretaria de este Juzgado [illegible] Mechtild

Colledor Carrasco

quien se identifica con la C.C. 57.568.358 Bta

T P No 97.708. En constancia

firma como aparece X

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

8

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

INFORMA

18 DE NOVIEMBRE DE 2016 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ PROCESO CON MEMORIAL PARA RESOLVER.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C Trece (13) de marzo de 2017

Proceso No 2014-0677

De conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, córrase traslado del incidente de regulación de honorarios, por el término de tres días (3) a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO.
JUEZ (2/2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 17 HOY 14 DE MARZO DE 2017 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

FAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Mínima Cuantía
de Bogotá D.C.

INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA-

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO QUE

- [ ] SE RECIBIÓ DE REPARTO CON ANEXOS COMPLETOS SI ☐ NO ☐
- [ ] VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.
- [ ] VENCIÓ EL TERMINO LEGAL PROBATORIO.
- [ ] VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO CONTENIDO EN AUTO ANTERIOR
- [ ] VENCIÓ EL TRASLADO LIQUIDACIÓN
- [ ] FIJAR AGENCIAS.
- [ ] SOLICITA EMPLAZAMIENTO
- [ ] REGRESA DEL SUPERIOR.
- [ ] LA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI ☐ NO ☐
- [ ] EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIO
- [ ] CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- [ ] PÓLIZA JUDICIAL.
- [ ] LEY 1564 DE 2012 REQUERIMIENTO
- [ ] LEY 1564 DE 2012-VENCIDO TERMINO DE 30 DÍAS.
- [ ] NULIDAD
- [ ] OBJECIÓN
- [ ] PARA SENTENCIA EJECUTIVA SIN OPOSICIÓN
- [ ] SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

ANEXOS Sin pronunciamiento

SECRETARIA 24 MAR 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C veintisiete (27) de marzo de 2017

Proceso No 2014-0677

Para continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado DISPONE: Decretar las pruebas en el presente incidente en su orden así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Todos y cada uno de las actuaciones procesales en el proceso ejecutivo 2014-0677.

2. PERICIAL: Se designa como perito abogado al auxiliar de la justicia STELLA MEJIA ROJAS a fin de que determine el valor de las actuaciones del profesional del derecho incidentante, conforme a su gestión dentro del presente asunto.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia el nombramiento en legal forma y si acepta désele posesión en la misma fecha.

Se otorga como termino 10 días para que rinda el dictamen, contados a partir de la fecha de en qué tome posesión.

3. OFICIOS: se ordena oficiar al colegio nacional de abogados, a fin de que allegue al despacho la tabla de tarifas establecidas para el año 2016, debidamente aprobadas por el consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 21 HOY 28 DE MARZO DE 2017 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

FABIAN ANDRES LOPEZ PALACIOS
SECRETARIO

SGL

11

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **477316**

Respetado doctor
STELLA MEJIA ROJAS
DIRECCION CLL. 25 NO. 69-38 CON. IBIZA INT.3 APTO. 501
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 023 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 023 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001418902320140067700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 023 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO ABOGADO**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
FABIAN ANDRES LOPEZ PALACIOS

Fecha de designación: **lunes, 27 de marzo de 2017 15:05:57**
En el proceso No: **11001418902320140067700**

ISO 9001 Icontec No. SC5700 - 4
IQNet
NTCGP 1000 Icontec No. GP 059 - 4

12

STELLA MEJIA ROJAS

ABOGADA TITULADA
Universidad Libre - Universidad del Rosario

Señores
JUZGADO 23 Civil Municipal de Descongestion
La Ciudad

JDO.23 CM.DESCONGEST. 2 fol

07852 20APR'17 AM11:57

Referencia:	Ejecutivo singular.
Expediente:	2014-677
Demandante:	Conjunto Residencial Parque Fontibon
Demandado:	Luis Alfonso Vargas Solano y otro

Asunto:	**NO ACEPTACION al CARGO** de Perito Abogado

STELLA MEJIA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 63'354.687 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional N°. 118101 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Auxiliar de la Justicia en los cargos de Curador, Partidor, Perito Abogado y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 48 del Código General del Proceso:

> *Artículo 48.–Designación.* ..... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Me permito agradecer la designación en el cargo de Perito Abogado y manifestar la NO aceptación de dicho nombramiento, ya que en la actualidad cuento con un número superior 40 curadurías, las cuales pueden ser certificadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior y si el juzgado lo considera necesario, agradezco por favor se oficie a dicha entidad para que certifique con destino a éste juzgado y proceso lo antes manifestado.

NOTA: Cualquier requerimiento que me sea realizado, agradezco por favor informarme a mí correo electrónico stellamejiarojas@gmail.com, o mediante telegrama a la dirección que aparece en el pie de página.

De la señor (a) Juez,

Nota: Adicional a lo anterior Acabo de cumplir la incapacidad de una cirugia y todavía me encuentro delicada de salud razón por la cual agradezco nombrar un nuevo Auxiliar Adjunto Constancia médica

Stella Mejia Rojas
STELLA MEJIA ROJAS
C.C. No. 63.354.687
T.P. No. 118101 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 25 # 69-38, T3 - 501, celular 3214780764
Email: stellamejiarojas@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

13

compensar | eps salud

No. 020659293

MARZO 14 DE 2017

STELLA MEJIA , CC 63354687

ORDEN DE HOSPITALIZACION

CIRUGIA PROGRAMADA
HISTERECTOMIA MAS SALPINGUECTOMIA BILATERAL

LUNES 27 DE MARZO 3 30 PM

HOSPITALIZARSE 1 : 30 PM , EN TOTAL AYUNO (ULTIMA INGESTA 6 AM)
NO MAQUILLAJE , NO ESMALTES

compensar | salud
Nidia Angélica Vásquez
Ginecología
C.C. 52.580.392

NIDIA ANGELICA VASQUEZ T.
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
REG MEDICO 52580392

VIGILADO Supersalud

VIGILADO SuperSubsidio

CLINICA DE LA MUJER
EXCELENCIA EN MEDICINA PARA LA FAMILIA

Fecha: Marzo 29/17.

Consecutivo: 97317 - 2
HC: CC 63354687
Nombre: STELLA MEJIA ROJAS

R

POP Histerectomia

Incapacidad x Enfermedad General 28 (veintiocho días) a partir de Marzo 27/17.

NIDIA ANGELICA VASQUEZ T.
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Reg. Medico 52580392

CENTRAL DE CITAS: (571) 616 1799 Ext. 642 - Cra. 19C No. 91-17 piso 5 - Bogotá D.C. - Colombia
www.clinicadelamujer.com.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

INFORMA

EL 05 DE MAYO DE 2017 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON MEMORIAL QUE ANTECEDE.

FABIAN ANDRES LOPEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de 2017

Proceso No 2014-0677

Visto que la auxiliar designada en el cargo de perito abogada no acepto el cargo cargo es del caso relevar del cargo al auxiliar de la justicia STELLA MEJIA ROJAS.

En su lugar se nombra al auxiliar REYNALDO AREVALO CAÑON, en el cargo de perito abogado de bienes muebles.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia el nombramiento en legal forma y si acepta désele posesión y hágasele saber que cuenta con 10 días para presentar el dictamen pericial correspondiente, a partir de la fecha de la posesión.

NOTIFÍQUESE,

ALBA XULIETH GALINDO ALVARADO.
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 31 HOY 09 DE MAYO DE 2017 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

FABIAN ANDRES LOPEZ PALACIOS
SECRETARIO

SGL

16

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **3981**

Respetado doctor
REYNALDO AREVALO CAÑON
DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 10-34 OFICINA 403
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 023 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 023 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001418902320140067700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 023 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, ubicado en la **No registra**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO ABOGADO**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
FABIAN ANDRES LOPEZ PALACIOS

Fecha de designación: **lunes, 8 de mayo de 2017 15:20:27**
En el proceso No: **11001418902320140067700**

17

Señores:
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: **SOLICITUD DESISTIMIENTO TÁCITO, INCIDENTE DE HONORARIOS PROMOVIDO POR LA DOCTORA MECHTILD CORREDOR CARRASCO CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE FONTIBÓN**

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO 2014 - 0677**

WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional **N° 226981** del Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente escrito, procedo a solicitar formalmente ante el despacho la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso, por los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resulta que el numeral segundo del artículo 317 del código general de proceso, a la letra reza:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".*

FUNDAMENTOS DE HECHO

Adiado lo anterior, dentro de las actuaciones revisadas en el incidente objeto de la presente solicitud, se prueba que la última actuación, está referida en el auto del 08 de mayo de 2017. El cual se **notificó en el estado 31 del 09 de mayo de 2017.**

Por lo anterior hasta la fecha han trascurrido los términos que indica la norma adjetiva, que computados nos determina desde la última notificación diligencia o actuación hasta el día **09 de mayo de 2018.** Sin que la promotora de dicho incidente, hubiera solicitado o realizado ninguna actuación dentro del plazo determinado por la ley. Es menester solicitarle al despacho, que por petición de parte, decrete en sus buenos oficios la terminación del incidente referido por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; tal como lo reitera la norma.

Agradezco su amable atención y colaboración con la presente.

Atentamente,

J.23 CIVIL MPAL DESC.

MAY 10'18 AM10:12

WILLIAM ANDRES LOPEZ MOSQUERA
C.C. N°79.953.154 **Expedida en** BOGOTA
T.P. 226981 DEL C.S.J
Cel: 315 2300991

18

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

INFORMA

11 DE MAYO DE 2018 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ PROCESO CON MEMORIAL PARA RESOLVER.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá D.C. dieciséis (16) de mayo de 2018

Proceso No. 2014-0677

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, pues durante el término de un (1) año el presente asunto permaneció inactivo, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese las diligencias

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 33 HOY 17 DE MAYO DE 2018 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA